



Departamento Administrativo  
**MEDIO AMBIENTE**  
ALCALDÍA MAYOR - SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 010724

Por medio de la cual se dictan normas sobre Humedales

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE  
-DAMA-

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere los artículos 1,2 y 4 del Decreto Distrital 673 de 1995, en concordancia con los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 19 de 1994 en su artículo Primero, declara como reserva ambiental natural de interés público y patrimonio ecológico de la ciudad, los Humedales: La Conejera, Juan Amarillo o Tibabuyes, Torca, Guaymaral, El Jaboque, Techo, El Burro, La Vaca, Córdoba, Santa María del Lago, Laguna de Tibanica, La Cofradía o Capellanía y El Meandro del Say.

Que el Acuerdo 6 de 1990, en su artículo 69 señala que son de uso público inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, fuentes y caminos y, en general todos los inmuebles públicos destinados al uso y disfrute colectivo.

Que el artículo 70 del citado Acuerdo, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, establece que constituye espacio público entre otros, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, las áreas destinadas para la seguridad y tranquilidad ciudadanas, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, las fuentes de agua, los parques, plazas, zonas verdes y similares, así como las áreas para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad y en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, y, constituyan por consiguiente zonas para el uso o disfrute colectivo.

Que en virtud de la disposición contenida en el artículo 145 del acuerdo 6 en cita, las Rondas y Zonas de Manejo y preservación Ambiental, no pueden ser encerradas en forma tal, que priven a la ciudadanía del uso, goce y disfrute visual de la áreas verdes.



01668

Departamento Administrativo  
**MEDIO AMBIENTE**  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Que según el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, las áreas para preservación y constitución del sistema hídrico entre las cuales se encuentran las lagunas, Humedales rondas hídricas y zonas de anejo y preservación ambiental, las áreas de especial interés ambiental y paisajístico y las áreas de reserva natural, constituyen componentes del espacio público.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ninguna persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado con o sin ánimo de lucro, puede prohibir el acceso a las Zonas de Ronda, de manejo y preservación ambiental de los Humedales localizados en el área urbana del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUN DO.-** El acceso a las especies de flora y fauna de los Humedales ubicados en el perímetro urbano del Distrito Capital, su ronda hidráulica y zona de manejo y de preservación ambiental, con fines de investigación científica o estudio, solo requerirá la obtención previa de permiso por parte del DAMA.


**PARÁGRAFO.-** Se autoriza expresamente al Jardín Botánico, para realizar investigación con prioridad en especies amenazadas con extinción, dentro de las zonas a que se refiere esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de esta Resolución dará lugar a la imposición de la Mediadas Preventivas y Sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las demás contempladas en el ordenamiento jurídico por los mismos hechos.-

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **17 FEB. 1999**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL FELIPE OLIVERA ANGEL**  
Director

4 resolchumedales